



PERÚ

Ministerio de Economía
y Finanzas

Secretaría General

Oficina General de
Administración

CONTRATO N° 002-2018-EF/43.03/ABS

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2017-PERÚ COMPRAS/CE- TERCERA
CONVOCATORIA****“CONTRATACIÓN POR ENCARGO DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS LIGEROS
Y BEBIDAS PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”****CONTRATO**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN POR ENCARGO DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS LIGEROS Y BEBIDAS PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, que celebra de una parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con R.U.C. N° 20131370645, domiciliado en Jr. Junín N° 319, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, debidamente representado por el señor **ALBERTO GONZALO ZAMBRANO GASTIABURU**, identificado con D.N.I. N° 09072736, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General Administración, designado mediante Resolución Ministerial N° 006-2018-EF/43.01, y debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 055-2018-EF/43, en aplicación de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **LA LEY**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el **REGLAMENTO**; y de otra parte, la empresa **QUINTO DAMIÁN HERMANOS S.A.C.**, con RUC N° 20117354793, y domicilio legal en Av. Canadá N° 3461, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 01028081 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX- Sede Lima, debidamente representado por el señor **LUIS AMÉRICO QUINTO DAMIÁN**, con DNI N° 09189782, facultado según poder inscrito en el Asiento N° B00001, de la Partida Electrónica anteriormente aludida, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2017-PERÚ COMPRAS/CE- TERCERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN POR ENCARGO DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS LIGEROS Y BEBIDAS PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

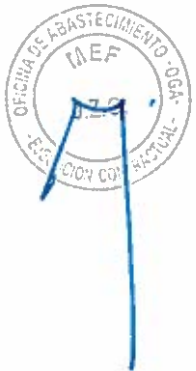
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS LIGEROS Y BEBIDAS PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**.

La entrega de los suministros de los alimentos ligeros y bebidas se harán en el Almacén de la entidad, sito en Jr. Lampa N° 277- Sótano, Cercado de Lima.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 343,468.46 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 46/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.





PERÚ

Ministerio de Economía
y Finanzas

Secretaría General

Oficina General de
Administración

CONTRATO N° 002-2018-EF/43.03/ABS

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	SUB TOTAL S/	MONTO TOTAL S/
PAQUETE	Agua de mesa sin gas x 20 L	Del Nevado	Unidad	5,799	12.00	69,588.00	343,468.46
	Agua mineral con gas x 600 ml	San Mateo	Unidad	4,261	1.12	4,772.32	
	Agua mineral sin gas x 600 ml	San Mateo	Unidad	25,036	1.12	28,040.32	
	Anis filtrante x 100 sobres	Del Valle	Caja	810	4.00	3,240.00	
	Bebida gaseosa dietética x 450 ml amarilla	Inca Kola	Unidad	8,747	1.85	16,181.95	
	Bebida gaseosa dietética x 450 ml oscura	Coca Cola	Unidad	7,800	1.85	14,430.00	
	Bebida gaseosa dietética x 400 ml naranja	Fanta	Unidad	792	1.25	990.00	
	Bebida gaseosa x 2.25 l amarilla	Inca Kola	Unidad	3,479	6.25	21,743.75	
	Bebida gaseosa x 2.25 l oscura	Coca Cola	Unidad	3,255	6.25	20,343.75	
	Bebida gaseosa x 450 ml amarilla	Inca Kola	Unidad	17,836	1.85	32,996.60	
	Bebida gaseosa x 400 ml naranja	Fanta	Unidad	4,120	1.25	5,150.00	
	Bebida gaseosa x 500 ml oscura	Pepsi	Unidad	18,775	1.25	23,468.75	
	Cafe instantáneo x 190 g	Altomayo	Lata	2,180	15.50	33,790.00	
	Cafe molido x 200 g	Cafetal	Bolsa	3,987	5.80	23,008.60	
	Galleta de soda x 34 g aprox.	Field	Unidad	38,068	0.38	14,465.84	
	Galleta rellena de dulce x 43 g aprox. x 6	Casino-Victoria	Unidad	180	2.94	529.20	
	Galleta vainilla x 37 g aprox.	Field	Unidad	39,327	0.54	21,236.58	
	Galleta vainilla x 47 g aprox.	Tentación	Unidad	200	0.46	92.00	
	Leche evaporada entera x 400 g aprox.	Gloria	Unidad	380	3.00	1,140.00	
	Leche evaporada semi descremada 400 g aprox.	Gloria	Unidad	300	3.20	960.00	
Leche fresca sin lactosa x 1 l	Gloria	Unidad	48	4.10	196.80		
Manzanilla filtrante x 100 sobres	Del Valle	Caja	848	4.00	3,392.00		
Margarina con sal x 450 g	Dorina	Unidad	70	7.20	504.00		
Té filtrante x 100 sobres	Del Valle	Caja	802	4.00	3,208.00		

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en forma parcial y periódica, en base a la prestación realizada por **EL CONTRATISTA**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del **REGLAMENTO**.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de **LA LEY** y en el artículo 149° del **REGLAMENTO**, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución se iniciará a partir del día siguiente de suscrito el contrato hasta ejecutar el monto contratado o durante el periodo de un (1) año (365 días calendarios), lo que ocurra primero.

**CONTRATO N° 002-2018-EF/43.03/ABS**

La entrega se realizará en doce (12) entregas parciales de acuerdo al cronograma estimado de entregas, en un plazo de dos (02) días calendario, computado a partir del día hábil siguiente de notificada cada orden de compra a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 126° del **REGLAMENTO**, **EL CONTRATISTA** solicitó a **LA ENTIDAD** le retenga, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, el diez por ciento (10%) del monto contractual, que asciende a la suma de **S/ 34,346.85 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 85/100 SOLES)**.

La aludida retención se efectuará en los primeros seis (06) pagos. En caso, **LA ENTIDAD** no pueda realizar la retención total en alguno de los pagos, realizará la retención en el(los) siguiente(s) pago(s), hasta por el monto que permita alcanzar la retención máxima de acuerdo al número de pago.

La retención, será devuelta a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del **REGLAMENTO**. La recepción y conformidad será otorgada por el Área de Almacén de la Oficina de Abastecimiento del MEF.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de **LA LEY** y 146° del **REGLAMENTO**.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de seis (6) meses contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora



CONTRATO N° 002-2018-EF/43.03/ABS

por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del **REGLAMENTO**.

Esta penalidad se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de **LA LEY**, y el artículo 135° del **REGLAMENTO**. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del **REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del **REGLAMENTO**, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del **REGLAMENTO**.



**CONTRATO N° 002-2018-EF/43.03/ABS**

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en **LA LEY** y el **REGLAMENTO**, en las Directivas que emita el **OSCE** y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del **REGLAMENTO** o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de **LA LEY**.

El arbitraje será institucional y resuelto por **ÁRBITRO ÚNICO**. **LA ENTIDAD** señala que el orden de prelación de las instituciones arbitrales, será el siguiente: **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ** o **CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA**.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del **REGLAMENTO**, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de **LA LEY**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de LA ENTIDAD: Jr. Junín N° 319, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Domicilio de EL CONTRATISTA: Av. Canadá N° 3461, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.





CONTRATO N° 002-2018-EF/43.03/ABS

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los dos (02) días del mes de mayo de 2018.


 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Director

ALBERTO GONZALO ZAMBRANO GASTIABURU
 Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

QUINTO DAMIAN HERMANOS S.A
QUINTO DAMIAN


LUIS AMERICO QUINTO DAMIAN
QUINTO DAMIAN HERMANOS S.A.C.

